



Resolución Junta Directiva

N°254/2024

Montevideo, 18 de noviembre de 2024

VISTO: la solicitud de renovación de licencia de cultivo solicitada por Burey SA.

RESULTANDO:

I) Por Resolución N°69/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Junta Directiva del IRCCA otorgó una licencia de cultivo de Cannabis a la empresa Burey SA (en adelante, “Licencia”).

II) En tiempo y forma, Burey SA solicitó una nueva renovación de la Licencia.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a lo informado por las Áreas Técnicas del IRCCA, corresponde proceder a la renovación de la Licencia.

II) De acuerdo al Instructivo correspondiente, y al tipo de licencia a renovar, corresponde a la Empresa abonar la suma de UI 45.000 (Unidades Indexadas cuarenta y cinco mil) por año, las cuales serán abonadas de conformidad con lo establecido en el texto de la Licencia, que se adjunta a la presente Resolución.

III) El texto de la licencia tendrá, por el plazo que se otorga, el carácter de reservado al amparo del literal F del artículo 9 de la Ley N°18.381, que establece como excepción de información pública aquella cuya difusión puede “*Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados*”. El proyecto y la licencia contienen información científica que se da en el marco de una industria incipiente, como es la del cannabis, por lo que resulta necesario su reserva, a los efectos de proteger su desarrollo y seguridad.

IV) Por Resolución R/JD/34/2022, de fecha 29 de abril de 2022, la Junta Directiva del IRCCA delegó en la Dirección Ejecutiva del IRCCA la atribución del otorgamiento de licencias de cultivo para uso medicinal, de investigación científica financiada por fondos públicos, privados o mixtos y de industrialización de Cannabis o sus derivados dictados al amparo del Decreto N°246/021, así como la renovación de estas licencias siempre que ellas no impliquen un cambio en su objeto o en el precio de la licencia.



ATENCIÓN: a lo establecido anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley N° 14.294, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 19.172, el literal A) del artículo 28 de la Ley N°19.172 y el Decreto N° 246/021 y las Resoluciones N°93/2021, N°35/2023 y 36/2023 de la Junta Directiva del IRCCA;

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Renovar la licencia de cultivo otorgada a Burey SA, por el plazo de 1 (un) año a contar del 7 de noviembre de 2024, de conformidad con las disposiciones del texto de la licencia, la cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente Resolución.
- 2º)** Establecer el costo de la licencia en la suma de UI 45.000 (Unidades Indexadas cuarenta y cinco mil) por año.
- 3º)** Notificar a Burey SA de la presente Resolución, la que deberá suscribirla en un plazo de 15 (quince) días, desde su comunicación al correo electrónico constituido, bajo apercibimiento su revocación, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.
- 4º)** Otorgar el carácter de reservado al texto de la licencia, en virtud de lo dispuesto por los literales E) y F) del artículo 9 de la Ley N°18.381.
- 5º)** Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.



RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CULTIVO

El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (en adelante “IRCCA”), el 18 de noviembre de 2024 otorga a **Burey SA** (en adelante la “Empresa” o la “Licenciataria”) la renovación de su licencia de cultivo de Cannabis con fines medicinales, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Por Resolución N°69/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) le otorgó a Burey SA una licencia de cultivo con fines medicinales.

1.2. Oportunamente, Burey SA solicitó ante el IRCCA la renovación de su licencia de cultivo.

1.3. Por Resolución N°254/2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del IRCCA dispuso la renovación de la licencia, en los términos que se detallan a continuación.

SEGUNDO: DATOS DE LA LICENCIATARIA

Denominación	<i>Burey SA</i>
RUT	<i>217963910016</i>
Domicilio	<i>Aparicio Saravia S/N, Padrón 1686, Pando, Canelones</i>
Domicilio electrónico constituido	<i>frankroman@grunelabs.com</i>

TERCERO: DATOS DE LA LICENCIA

Tipo de licencia	<i>Cultivo</i>
Objeto	<i>Cultivo, cosecha, multiplicación, secado y acopio de material vegetal de la planta Cannabis sativa L.</i>



Responsable legal	<i>Erwin Frank Roman Neto</i>
Responsable Técnico	<i>Q.F. Romina Espinosa</i>
Responsable del Cultivo	<i>Q.F. Romina Espinosa</i>
Monto máximo de producción	<i>500 kilogramos anuales de inflorescencias secas de Cannabis psicoactivo</i>
Origen de la genética	<i>10 esquejes de la variedad P3, 10 esquejes de la variedad C1, provenientes del Club Cannábico Ucann. 20 esquejes de la variedad Blood Orange, 20 esquejes de la variedad Bruce Banner y 20 esquejes de la variedad 24 K, provenientes del Club Cannábico Ammacature.</i>
Cantidad máxima de plantas por estado en todo momento	<i>10 plantas madre, 790 esquejes, 600 plantas en estado vegetativo y 500 plantas en floración, en indoor</i>
Ubicación del cultivo	<i>Parque Científico y Tecnológico de Pando, Canelones</i>
Plazo	<i>Vigente hasta 6 de setiembre de 2025</i>
Medidas de seguridad	<i>De acuerdo a lo presentado en la propuesta técnica</i>

CUARTO: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA LICENCIA

4.1. Están comprendidas en la presente licencia, las siguientes actividades: multiplicación, cultivo, cosecha, secado, *trimmeado*, envasado y acopio de sumidades floridas secas de la planta Cannabis sativa L.

4.2. En ese marco, se autoriza a la Licenciataria a mantener y cultivar hasta un máximo de 10 plantas madre, 790 esquejes, 600 plantas en estado vegetativo y 500 plantas en



floración, en condiciones indoor. Asimismo, se la habilita a producir hasta un máximo de 500 kilogramos anuales de inflorescencias secas de Cannabis psicoactivo.

4.3. Todas las actividades autorizadas se realizarán de acuerdo a los procedimientos y protocolos de trabajo que conforman la propuesta técnica presentada en el Proyecto, antecedente de la presente licencia.

4.4. La empresa deberá contar con la habilitación del MSP para las actividades que correspondan, previo a su ejecución.

QUINTO: ORIGEN DE LA GENÉTICA

La Licenciataria utilizará como material de origen a las variedades indicadas en el cuadro “*Origen de la Genética*” de la cláusula “*TERCERO: DATOS DE LA LICENCIA*”, del presente documento.

SEXTO: DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

6.1. La producción de la materia prima de origen vegetal podrá ser:

a) Comercializada dentro del territorio nacional, en las condiciones y con las autorizaciones de los organismos públicos que correspondan.

b) Exportada, en las condiciones y con las autorizaciones de los organismos públicos que correspondan.

6.2. La empresa deberá contar con la habilitación del MSP para las actividades que correspondan, previo a la comercialización de los lotes de productos.

SÉPTIMO: DESTINO DEL EXCEDENTE

El excedente deberá ser destruido. La destrucción deberá estar documentada y deberá ser firmada, en forma conjunta, por el Responsable Técnico del Proyecto y por la Dirección Técnica de la Empresa ante el MSP, asumiendo responsabilidad sobre ello.

OCTAVO: VIGENCIA

8.1 La presente renovación de licencia se otorga por 1 (un) año a contar desde el día 6 de setiembre de 2024, pudiendo la Licenciataria solicitar su prórroga dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) y no menor a 30 (treinta) días de su vencimiento.



8.2. El IRCCA no dará curso a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad al plazo de 120 (ciento veinte) días.

8.3. El IRCCA evaluará las condiciones de desarrollo de la misma, reservándose el derecho de no acceder a la prórroga o de hacerlo por un plazo distinto al solicitado.

NOVENO: MONTO DE LA LICENCIA

9.1. De acuerdo al Instructivo vigente para solicitud de licencias de cultivo de Cannabis para uso Medicinal y actividades post cosecha, a lo dispuesto por la Junta Directiva del IRCCA en su resolución N°36/2023 del 17 de agosto de 2023, y al tipo de licencia solicitada, corresponde abonar la suma de UI 60.000 (Unidades Indexadas sesenta mil) por año.

9.2. De dicho monto la empresa ya abonó un total de UI 35.804,75 (unidades indexadas treinta y cinco mil ochocientos cuatro con 75/00). El saldo restante será abonado en 2 cuotas de UI 12.097,63 (unidades indexadas doce mil noventa y siete con 63/00) cada una, las cuales vencerán el 17 de noviembre de 2024 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente. Los montos deberán ser abonados mediante depósito en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay N° 001570143-00003 cuyo titular es el IRCCA, oficiando la constancia de depósito como carta de pago eficaz y suficiente para la Licenciataria.

9.3. En caso de incumplimiento total o parcial con el pago del monto de la licencia, la Licenciataria caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. Dicho incumplimiento será causa suficiente para que el IRCCA suspenda la licencia e inicie las acciones extrajudiciales y judiciales para el cobro del monto que por derecho corresponda, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.

9.4. En caso que la licenciataria incumpla con el pago del precio anual en el tiempo y la forma convenidas, sin perjuicio de lo establecido en la presente Licencia, se aplicará a la Licenciataria una multa equivalente al 10% al precio de la anualidad, por cada incumplimiento, más los daños y perjuicios que se causaren.

9.5. Asimismo, las partes convienen en documentar los saldos restantes indicados en la cláusula 9.2. de la presente Licencia en un conforme amortizable (“Vale”) que Burey SA



libran simultáneamente con la suscripción del presente por sí y en representación de la empresa.

9.6. Una vez cancelada la totalidad de la deuda, Burey SA tendrán un plazo máximo de 60 días corridos para solicitar el Vale, en Convención 1366 piso 2 de la ciudad de Montevideo. Vencido dicho plazo, si el Vale no es retirado, las partes aceptan que el documento sea destruido. En caso de incumplimiento, el IRCCA podrá proceder a la ejecución del Vale por la totalidad de lo adeudado o el saldo impago a ese momento en su caso.

DÉCIMO: FACULTADES DEL IRCCA RESPECTO DEL PROCESO PRODUCTIVO, MATERIA PRIMA E INFORMACIÓN FINANCIERA

El IRCCA tendrá las más amplias facultades de contralor y fiscalización sobre el proceso productivo y la materia prima utilizada por la Empresa, así como también sobre la información financiera relativa a la ejecución del proyecto.

En cuanto a la información financiera, la Empresa deberá presentar la información que el IRCCA le exija dentro del plazo que se establezca para cada caso por el IRCCA, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que por derecho correspondan.

En línea con lo antedicho y conforme lo dispuesto en la Resolución N°10/2023 de la Junta Directiva del IRCCA, el IRCCA solicitará periódicamente a la Empresa información vinculada a los procesos productivos e información financiera, la cual deberá ser respondida por la Licenciataria en la forma y los plazos que el IRCCA le indique so pena de aplicación de las sanciones que por derecho correspondan.

DÉCIMO PRIMERO: FACULTADES DEL IRCCA

11.1. El IRCCA tendrá las más amplias facultades de contralor y fiscalización sobre los procesos productivos, pudiendo requerir, entre otros, en cualquier momento toda la información o documentación que estime pertinente para cumplir dicha tarea.

11.2. Requerida dicha información, la Empresa deberá presentarla en el plazo establecido en cada caso por el IRCCA, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

La presente licencia se otorga bajo las presentes condiciones:



- a) Es de carácter intransferible.
- b) Cualquier modificación adoptada por parte de la Licenciataria en la forma societaria, socios, accionistas, representantes y/o beneficiarios finales, deberá ser informada al IRCCA, en forma previa a su concreción, para su autorización (artículo 7º del Decreto N°120/014 y artículo 27 del Decreto N°246/021).
- c) Cualquier cambio en los procedimientos o protocolos respecto de la propuesta presentada, deberá ser comunicado al IRCCA en forma previa, para su autorización.
- d) Con la notificación de la misma, la Empresa se obliga a llevar a cabo el objeto de la presente licencia, aceptando las indicaciones que realice el IRCCA en materia de seguridad, sanitaria, normativa, así como respecto de cualquier otro aspecto que se relacione con la misma.

DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES VINCULADAS AL ESTABLECIMIENTO

La Empresa deberá llevar estricto control del flujo de personas que están en contacto con el proceso productivo, no estando permitida la presencia de personas ajenas a la empresa en las zonas destinadas al procesamiento y/o acopio. La Licenciataria deberá tener a disposición del IRCCA el control de entradas y salidas de personal, para el caso de que se requiera su exhibición.

DÉCIMO CUARTO: SANCIONES

Para el caso de constatarse incumplimientos al Proyecto presentado o a las disposiciones de la presente licencia, será aplicable el Capítulo V de la Ley N°19.172, sus decretos reglamentarios, Resoluciones del IRCCA y demás normas concordantes y modificativas.

DÉCIMO QUINTO: SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA

El IRCCA podrá suspender su ejecución o revocar la presente licencia, como consecuencia de la constatación de hechos o la realización de actos que contravengan lo dispuesto en la presente licencia y/o la normativa relativa a la materia, o cualquier otra norma que se vincule con la actividad licenciada. Asimismo, la Licenciataria podrá solicitar la suspensión o revocación de la licencia en cualquier momento, siendo potestad del IRCCA su aprobación y las condiciones de las mismas.

DÉCIMO SEXTO: ALCANCE DE LA LICENCIA



La presente licencia se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N°19.172, el artículo 28 de dicha norma y el Decreto N°246/021, en lo relativo a las competencias del IRCCA en cuanto regulación y control, sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o cualquier otra tramitación o permiso que fuera necesario para la realización de las actividades autorizadas por la presente licencia, en particular, las relativas al MSP, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, las Intendencias Departamentales, la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, en sus ámbitos de competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: INDEMNIDAD DEL IRCCA

La Licenciataria asume la única y total responsabilidad por:

- a) Las actividades que realice al amparo de la presente licencia, dejando al IRCCA indemne por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros o al personal dependiente de la Licenciataria.
- b) Las multas o sanciones que le pudieran ser aplicadas en el marco de la presente licencia, las cuales deberán ser puestas en conocimiento del IRCCA, bajo apercibimiento de las acciones que correspondan.
- c) Cualquier tipo de deuda o reclamación civil, comercial, administrativa, laboral, tributaria, penal o de cualquier índole de que pudiera ser objeto el IRCCA por parte de terceros, como consecuencia de la ejecución de la actividad de la Licenciataria o de empresas subcontratadas por ésta para la ejecución de la presente licencia.

DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA

La Licenciataria se obliga a ajustar su actividad a las disposiciones de la Ley N°19.172, sus Decretos reglamentarios y a la demás normativa a nivel nacional o departamental, que le fuera aplicable.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO

19.1. La Licenciataria constituye domicilio electrónico el indicado en la cláusula segunda.

19.2. El domicilio electrónico constituido será el medio de comunicación válido entre el IRCCA y la Licenciataria a todos los efectos a que pudiera dar lugar la presente licencia y acepta que en el mismo puedan realizarse todas las comunicaciones, notificaciones, intimaciones o similares que se practiquen.



19.3. La Licenciataria deberá dar acuse de recibo de los correos electrónicos enviados en un plazo que no supere los 10 (diez) días hábiles desde la fecha en la cual fue enviado. En caso de no hacerlo, se tendrá por recibido a todos los efectos.

19.4. Por el solo hecho de firmar la licencia, la Licenciataria consiente expresamente la constitución del domicilio real y electrónico mencionados en la cláusula “SEGUNDO” de la presente licencia.

19.5. Cualquier diferencia que surja entre el IRCCA y la Empresa, por interpretación o cumplimiento o incumplimiento vinculado a la Licencia será resuelta en base a las leyes uruguayas y por los tribunales de la ciudad de Montevideo.



Burey SA, representada en este acto por
con documento de identidad número en su calidad de
..... se notifica en este acto de la renovación de licencia otorgada y
suscribe a continuación su conformidad con la misma.

Firma:

Aclaración:

Fecha: